JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00500-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CANTARRANA ETAPA 1 PH contra FIDUCIARIA BOGOTA SA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Corrija el poder y el escrito de demanda en relación con el representa legal de la copropiedad ejecutante, tenga en cuenta que su administrador es la sociedad BYF ABOGADOS SAS, a través de su representante BORIS FERNANDO MENDEZ LAVAO, y no como persona natural.

2. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO